

ticia de tres de mayo y diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por las que, respectivamente, se denegó la petición de aquél deducida de que le fueran reconocidos como servicios prestados, y a todos los efectos, en especial al de trienios, los nueve años siete meses y dos días en que desempeñó sus funciones con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, y se desestimó el recurso de reposición en su contra formulado, debemos declarar, como declaramos, dichos actos contrarios a derecho y, consecuentemente, los anulamos, dejándolos sin valor ni efecto alguno, y con reconocimiento de la situación jurídica individualizada que en la demanda se postula, debemos asimismo condenar y condenamos a la Administración demandada a reconocer los indicados servicios a los efectos y fines referidos, así como a abonar al recurrente la cantidad correspondiente a los trienios consolidados y los devengos dejados de percibir por tal concepto desde la vigencia de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis; todo ello sin hacer especial condena de costas. A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Salinas.—Ernesto Macías.—Pascual Sala.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1975.

SÁNCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

10486 *ORDEN de 22 de marzo de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 585 de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 585 de 1974, interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don Jesús Dualde Valls, representado por el Procurador don Ignacio Zaballos Ferrer y defendido por el Letrado don José L. Borís, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo como Auxiliar de la Administración de Justicia con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 28 de febrero del corriente año, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Dualde Valls contra las resoluciones de la Dirección General de Justicia de tres de mayo y diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por las que, respectivamente, se denegó la petición por aquél deducida de que le fueran reconocidos como servicios prestados, y a todos los efectos, en especial al de trienios, los dos años y dieciocho días en que desempeñó sus funciones con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, y se desestimó el recurso de reposición en su contra formulado, debemos declarar, como declaramos, dichos actos contrarios a derecho y, consecuentemente, los anulamos, dejándolos sin valor ni efecto alguno y con reconocimiento de la situación jurídica individualizada que en la demanda se postula, debemos asimismo condenar y condenamos a la Administración demandada a reconocer los indicados servicios a los efectos y fines referidos, así como a abonar al recurrente la cantidad correspondiente a los trienios consolidados y los devengos dejados de percibir por tal concepto desde la vigencia de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis; todo ello sin hacer especial condena de costas. A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Salinas.—Ernesto Macías.—Pascual Sala.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1975.

SÁNCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

10487

ORDEN de 7 de abril de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 1491/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1491/1973, interpuesto por el Oficial de Justicia Municipal don Joaquín Reig Viciano, representado por el Procurador señor Moreno Peña, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdos de este Ministerio de 9 de abril y 28 de julio de 1973, que le denegaron su petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios; se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 12 del pasado mes de marzo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que por estar ajustados a derecho los acuerdos de nueve de abril y veintiocho de julio de mil novecientos setenta y tres, del Ministerio de Justicia, que denegaron a don Joaquín Reig Viciano su petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios, debemos desestimar el recurso contencioso formulado por dicho señor contra citados acuerdos; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Díaz.—Lu's Cabrerizo.—José Luis Martín.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1975.

SÁNCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

10488

ORDEN de 16 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante Auditor, Escala Honorífica, retirado, don Antonio Laguna Serrano.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandada, don Antonio Laguna, Serrano Comandante Auditor, Escala Honorífica, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 26 de enero de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Laguna Serrano, Comandante Auditor de la Escala Honorífica del Cuerpo Jurídico Militar, contra la resolución del Ministerio del Ejército de veintiseis de enero de mil novecientos setenta y tres, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el actor contra el acuerdo de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales resoluciones, así como declaramos nulas las actuaciones practicadas en el expediente, que se retrotraerá al momento en que la petición inicial de quince de enero de mil novecientos setenta y dos del interesado, dirigida a la Presidencia del Gobierno, fué trasladada a la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, para que por éste se continúe la tramitación en la forma legal señalada por dicha Presidencia del Gobierno; desestimando las demás peticiones de la demanda; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.